

DECRETO N° 1060

USHUAIA, 03-05-94

VISTO el Expte. 2834/94 del registro de esta Gobernación, mediante el cual se tramita la cancelación de las facturas presentadas por el ISST, de la ciudad de Ushuaia, por la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 5.403,39); y

CONSIDERANDO:

Que la factura de referencia responde a prestaciones médicas ofrecidas a la señora Norma AMALFITANO, carente de recursos.

Que el Subsecretario de Acción Social, atento a la condición social del grupo familiar y el grave estado de salud de la señora, autorizó las prestaciones médicas asistenciales, lo que dio origen a la Resolución ISST N° 078/94.

Que la CONTADURIA GENERAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado a dictar la presente norma legal de acuerdo a lo establecido en el Art. 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- Autorizar y Aprobar la cancelación de las facturas Nros. 0001-00015201 y 0001-00015349, presentadas por el ISST, de la ciudad de Ushuaia, por la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 5.403,39), en concepto de prestaciones médicas destinadas a la señora Norma AMALFITANO, carentes de recursos.

ARTICULO 2°- Dicho importe deberá ser depositado a la cuenta I.S.S.T. N° 1-71-0001/0.

ARTICULO 3°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá ser imputado a la partida presupuestaria: 0-05-03-3-32-1-03160-627 del Ejercicio Económico Financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

ESTABILLO
Carlos A. PEREZ

DECRETO N° 1061

USHUAIA, 03-05-94

VISTO el Expte. 2707/94 del registro de esta Gobernación, mediante el cual se tramita un subsidio destinado a la ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE USHUAIA, por la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-), y;

CONSIDERANDO:

Que dicho subsidio fue solicitado por ese Cuerpo Activo con la finalidad de que sus integrantes puedan concurrir al XXVIII CURSO DE CAPACITACION CONTRA INCENDIOS, MATERIALES PELIGROSOS Y RESCATE DE PERSONAS, el que se llevará a cabo en Texas, U.S.A. entre los días 10 al 15 de Julio del corriente año, y en la ciudad de Hannover, ALEMANIA, entre los días 2 al 10 de Junio del corriente año, el que versará sobre nuevas metodologías y elementos de luchas contra el fuego.

Que es intención de este Gobierno Provincial cooperar en la capacitación de los integrantes de esa Asociación, la que redundará en beneficio de los habitantes de nuestra ciudad.

Que dicho subsidio se otorga con cargo a oportuna rendición de cuenta documentada ante la Auditoría General.

Que el suscripto se encuentra facultado a dictar la presente norma legal de acuerdo a lo establecido en el Art. 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- Otorgar un subsidio por la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-), a favor de la ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS de USHUAIA, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°- Dicha suma se otorga con cargo a oportuna rendición de cuenta documentada ante la AUDITORIA GENERAL.

ARTICULO 3°- El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a la partida presupuestaria: 0-03-05-3-32-1-03160-604 del Ejercicio Económico Financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

ESTABILLO
Carlos A. PEREZ

DECRETO N° 1062

USHUAIA, 03-05-94

VISTO el Expediente n° 1866/94, del registro de esta Gobernación, por el cual se tramita el pedido de designación en Planta Permanente del señor Cristian Martín EIRIZ, quien se desempeñará en el ámbito de la Subsecretaría de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que el Decreto Provincial n° 949/92, modificado por sus similares 1273/92 y 856/93, cuya vigencia se encuentra prorrogada hasta el 30 de

junio del corriente año de acuerdo a lo establecido por el Decreto n° 3272/93, establece en su artículo 1° que no se podrán efectuar designaciones ni promociones de personal, solo admitiéndose excepciones en casos debidamente fundados.

Que a fs. 01, existe la intervención general de Ministros, prestando anuencia para la designación, conforme los términos establecidos en los decretos provinciales Nos. 949/92 y 854/93.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, ha requerido se adjunte el instrumento legal por el cual el señor EIRIZ, Cristian Martín, le fue aceptada la renuncia por el Hospital Penna, de la ciudad de Buenos Aires.

Que a fs. 10/vta., la Subsecretaría de Salud, informa que el instrumento legal requerido en el párrafo anterior, se encuentra en trámite, debido a la situación irregular por la cual transita dicho efector.

Que atento a lo expuesto se otorga un plazo de 60 días, para la presentación de la documentación mencionada.

Que en consecuencia se debe efectuar la correspondiente excepción.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente a la luz de lo preceptuado en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- EXCEPTUASE de las limitaciones dispuestas por el Artículo 1° del Decreto Provincial n° 949/92, la designación del señor Cristian Martín EIRIZ, con acuerdo general de Ministros.

ARTICULO 2°- DESIGNASE en PLANTA PERMANENTE - JURISDICCION V - Ministerio de Salud y Acción Social, UNIDADEJECUTORA 02 - Coordinador de Salud, Agente Categoría 21 P.A. y T. al señor Cristian Martín EIRIZ, clase 1963, D.N.I. n° 16.304.184, a partir del día primero (1°) de abril de 1994, otorgando un plazo de noventa días para que complete la documentación de ingreso establecida en el inciso b) del artículo 3° del Decreto Provincial N° 949/92, y un plazo de sesenta (60) días para la presentación del instrumento legal otorgado por el Hospital Penna de la ciudad de Buenos Aires, donde conste la aceptación de su renuncia.

ARTICULO 3°- El gasto que demande la presente será imputado a las Partidas Presupuestarias en vigencia.

ARTICULO 4°- Notifíquese al interesado, comuníquese a quienes corresponda, dese al Boletín Oficial y oportunamente archívese.

ESTABILLO
Carlos A. PEREZ

DECRETO N° 1063

USHUAIA, 03-05-94

VISTO El Expediente N° 2740/94, del registro de esta Gobernación, mediante el cual se tramita la ratificación del contrato suscripto entre la Provincia y la Empresa del Estado «CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA» (COVIARA), y;

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Convenio se encuentra registrado bajo el N° 1385 y está referido a la adquisición, por parte de la Provincia de Tierra del Fuego a la Empresa «CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA», de inmuebles situados en la zona de Cabo Domingo, en el Departamento Rfo Grande.

Que en el predio mencionado tenía su asiento el Ex-Campamento YPF, hoy propiedad de la Provincia.

Que corresponde ratificar los términos del referido Contrato dado que los terrenos adquiridos se encuentran ocupados actualmente por dependencias del Gobierno Provincial.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- RATIFICASE en sus DIEZ (10) cláusulas el Contrato registrado bajo el N° 1385, cuya copia forma parte del presente, suscripto el 8 de Abril de 1994 entre la Empresa del Estado «CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA» (COVIARA) y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2°- El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a las Partidas Presupuestarias correspondientes del Ejercicio en vigencia.

ARTICULO 3°- De forma.

ESTABILLO
Ruggero PRETO

DECRETO N° 1064

USHUAIA, 03-05-94

VISTO el Expediente N° 8096/93 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el Contrato de Coproducción Artística celebrado con fecha 23 de Noviembre de 1993, suscripto entre la Provincia y A.G.

presente contrato por parte de LA EMISORA. TERCERA. Cada uno de los programas tendrá un contenido artístico de CIENTO-TREINTA Y OCHO MINUTOS (138') Y DE CUARENTA Y DOS MINUTOS (42') de publicidad.

CUARTA. EL PRODUCTOR comercializará el CIENTO POR CIENTO (100%) de la publicidad del programa por lo que abonará a LA EMISORA, el importe correspondiente al (40%) de la publicidad facturada y emitida, en caso que EL PRODUCTOR no cubra la cantidad de minutos de publicidad que fija la cláusula TERCERA del presente, abonará a la EMISORA por mes un mínimo de PESOS TRESMIL (\$ 3.000), pero si las ordenes de publicidad ingresadas no alcanzaran a los 14 minutos por hora, LA EMISORA tendrá derecho a completar el tiempo autorizado por ley, con órdenes propias.

QUINTA. EL PRODUCTOR, se compromete a respetar las normas vigentes en la ley de Radiodifusión Nº 22.285, y sus Decretos Reglamentarios, los que acepta y reconoce, quedando en libertad LA EMISORA en rescindir el presente contrato, mediante el envío de telegrama colacionado, o nota debidamente cursada cuando EL PRODUCTOR, en su condición de tal o de conductor hubiera violado alguna de las normas establecidas en los instrumentos legales citados.

SEXTA. EL PRODUCTOR, se hará responsable del pago de los honorarios que pudiesen corresponder a las personas que trabajen para él, no pudiendo reclamar a LA EMISORA, ninguna remuneración por este concepto. LA EMISORA permitirá el ingreso a la sala de control central, de una sola persona de la producción a los efectos de la coordinación, no pudiendo bajo ningún concepto operar el equipamiento de la misma.

SEPTIMA. LA EMISORA, pondrá a disposición de EL PRODUCTOR, todos los elementos técnicos disponibles para la mejor puesta en el aire del programa.

OCTAVA. EL PRODUCTOR, no podrá modificar la conducción, día y hora de su programa sin previa notificación por escrito a LA EMISORA. En caso de la no emisión del mismo LA EMISORA se reserva el derecho de aceptar las causas que expongan para el reemplazo. EL PRODUCTOR se compromete asimismo a que la presentación del programa y quienes participen del mismo guarden las normas de ética y decoro que exigen los programas radiales.

NOVENA. El sellado de Ley aplicable a este contrato será abonado por partes iguales entre LA EMISORA y EL PRODUCTOR, tomándose como base y mínimo para tal fin, un importe total de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000).

DECIMA. Este contrato tendrá vigencia a partir del día 01 de Noviembre del 31 de Diciembre de 1993, salvo que mediare notificación expresa de voluntad rescisoria por alguna de las partes, la que se hará conocer con una antelación mínima de DIEZ (10) días, sin dar derecho a reclamo alguno a cualquiera de las partes.

DECIMAPRIMERA. En caso de litigio, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tierra del Fuego, constituyendo domicilio en los consignados "utsupra", donde serán válidas todas las notificaciones que pudieran realizar con relación a este.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, "ad-referendum" del Señor Gobernador de la Provincia, en la Ciudad de Ushuaia, a los 08 días del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y tres.

Handwritten signatures and stamps.

BOLETO DE COMPRAVENTA

DECRETO Nº 1063

-----En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de abril de 1994, entre la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA)", con domicilio legal en la calle Reconquista Nº 365, 5º piso, de la Capital Federal, representada en este acto por el Presidente del Directorio, Contraalmirante (RE) Dr. NESTOR CARBONETTI, denominada en adelante como "LA VENDEDORA", por una parte, y por la otra, la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por el Ministro de Economía Sr. RUGGERO PRETO, con domicilio en la calle Sarmiento 745 -72 piso- Capital Federal, en su calidad de "LA COMPRADORA", convienen en realizar este Boleto de Compraventa, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:-----

PRIMERA: "LA VENDEDORA" vende a "LA COMPRADORA", por la representación invocada, y ésta adquiere los inmuebles comprendidos por: las Parcelas 1 y 2 del Hacizo 6, y Parcelas 1 y 2 del Hacizo 7, sitos en la zona de Cabo Domingo, Departamento de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con una superficie de: Parcela 1 y 2 del Hacizo 6: 96 Ha., 93 a., 47 Ca., 89 dm²; y Parcela 1 y 2 del Hacizo 7: 43 Ha., 10 a., 20 Ca., 70 dm²; cuyas medidas lineales, linderos y demás datos constan en el Proyecto de Plano de Mensura, cuya copia firmada por las partes se agrega al presente boleto.

SEGUNDA: Esta venta se realiza por el precio de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$ 270.000), el cual será abonado por "LA COMPRADORA" de la siguiente forma: en seis cuotas iguales, consecutivas y mensuales, de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000) cada una. De común acuerdo se conviene que la primera cuota se abonará dentro de los 20 (veinte) días de la fecha del presente instrumento y las cuotas restantes dentro de los días uno al cinco de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre del corriente año 1994. Los pagos pactados serán a cuenta de precio y principio de ejecución del contrato.

TERCERA: La escritura translativa de dominio se otorgará ante la Escribanía General del Gobierno de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, una vez pagado en forma definitiva e irrevocable el precio total del inmueble, es decir PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$ 270.000). El Escribano

interviniente notificará fehacientemente a las partes con 15 días de antelación, el lugar y fecha de celebración del acto escriturario.

CUARTA: La posesión del inmueble comprado se da en esta fecha, estando ocupadas las Parcelas 1 de ambos Hacizos por la Institución Saleciana, de acuerdo a lo autorizado oportunamente y las Parcelas 2, asimismo, de ambos Hacizos, por personal dependiente del Y.P.F., que la parte compradora declara conocer y aceptar.

QUINTA: El inmueble deberá encontrarse a la fecha de escrituración, libre de gravámenes, derechos reales y restricciones al dominio de cualquier naturaleza, como también "LA VENDEDORA" libre de inhibiciones. Ambas partes convienen que "LA COMPRADORA" toma a su cargo el pago de cualquier deuda que hubiere en concepto del Impuesto Inmobiliario, Tasas Municipales y de Agua y Servicios Sanitarios sobre los inmuebles objeto de la presente compraventa.

SEXTA: La venta es considerada firme e irrevocable para las partes, salvo en caso de incumplimiento de alguna de ellas, por tal causa si el ser citada "LA COMPRADORA" por el Escribano interviniente a la firma de la respectiva escritura, ésta no concurren o no cumpliera con alguna de las obligaciones a su cargo, "LA VENDEDORA" podrá optar por: a) dar por resuelta la venta de pleno derecho, con pérdida del 20 % de la suma total de esta operación, en concepto de cláusula penal a favor de "LA VENDEDORA"; o b) exigir el estricto cumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, ejerciendo la correspondiente acción, estipulándose una multa de PESOS NOVENTA (\$ 90), que será acumulativa, por cada día de retardo en el cumplimiento de las obligaciones. Si fuera "LA VENDEDORA" la que no concurren a la escrituración, "LA COMPRADORA" podrá optar por: a) dar por resuelta la compraventa, en cuyo caso podrá exigir la restitución de la suma abonada con más un 20 % del monto total en concepto del cláusula penal; o b) exigir el estricto cumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, ejerciendo la correspondiente acción, estipulándose una multa diaria de PESOS NOVENTA (\$ 90) la cual será acumulativa, por cada día de retardo en el cumplimiento de las obligaciones en "LA VENDEDORA".

SEPTIMA: "LA VENDEDORA" responde por evicción, saneamiento de acuerdo a ley.

OCTAVA: "LA COMPRADORA" se obliga a vender la Parcela 1 de los hacizos 6 y 7 a la Escuela Agrotécnica Saleciana, quien actualmente las ocupa, por una suma nunca superior por la que dicha Gobernación adquiere de COVIARA esas Parcelas. Es decir que, el precio máximo sería de PESOS SESENTA Y OCHO MIL (\$ 68.000), según el porcentaje del terreno a vender, el cual consta de un superficie de 35 ha. Todo esto se realiza conforme al compromiso de compraventa asumido anteriormente por COVIARA, estipulándose dicha condición bajo el alcance del art. 504 del Código Civil.

NOVENA: Cualquier cuestión que se suscite entre las partes respecto de este contrato, será sometida a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción, a cuyos efectos las partes constituyen domicilios especiales en los ya indicados, donde serán válidas todas las comunicaciones, emplazamientos y notificaciones que se dirijan.

DECIMA: Los gastos escriturarios serán soportados por las partes, conforme a ley.

En prueba de conformidad y aceptación, las partes firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados.

Handwritten signatures and stamps of NESTOR CARBONETTI and RUGGERO PRETO.

DECRETO Nº 1064

-----En la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico sur, representada, en este acto por el Sr. Subsecretario de Medios de Comunicación Social, Don Jorge Ariel Boechat, L.E. Nº 7.833.602, con domicilio en San Martín 450 1er piso, por una parte, y en adelante LA EMISORA, y por la otra el Sr. José Adrián Gomez, DNI 17.784.486, con domicilio en Gdor Campos 1020, en representación de A.G. Producciones, en adelante EL PRODUCTOR, se convienen en celebrar el presente contrato, que se registra con las siguientes cláusulas.

PRIMERA. LA EMISORA cede y el PRODUCTOR acepta un espacio de CIENTO-OCHENTA MINUTOS (180'), de duración para la puesta en el aire de un programa denominado "S A P P I N G" cuya conducción estará a cargo del PRODUCTOR, y que se difundirá por la emisora FM 103 AUSTRAL, de lunes a viernes en el horario de 16.00 a 19.00 Horas.

SEGUNDA. Los programas responderán a los lineamientos propios de las producciones radiales. El apartamiento por parte de EL PRODUCTOR, de ese objetivo por cualquier razón, será motivo suficientemente fundado para la rescisión del presente contrato por parte de LA EMISORA.

TERCERA. Cada uno de los programas tendrá un contenido artístico de CIENTO-TREINTA Y OCHO MINUTOS (138') Y DE CUARENTA Y DOS MINUTOS (42') de publicidad.

CUARTA. EL PRODUCTOR comercializará el CIENTO POR CIENTO (100%) de la publicidad del programa por lo que abonará a LA EMISORA, el importe correspondiente al (40%) de la publicidad facturada y emitida, en caso que EL PRODUCTOR no cubra la cantidad de minutos de publicidad que fija la cláusula TER-